CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía para resolver lo que en derecho corresponda.

DIANA ESTEFANÍA GALLETO TORRES Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO **2020-00257-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADOS: SEBASTIÁN LOAIZA VALENCIA
JUAN CAMILO LOAIZA VALENCIA

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES contra los señores SEBASTIÁN LOAIZA VALENCIA y JUAN CAMILO LOAIZA VALENCIA.

CONSIDERACIONES

- 1. La **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentado la demanda de la referencia y que por reparto reglamentario ha correspondido para su conocimiento a este Despacho.
 - **2.** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda por la siguiente razón:

Deberá la parte interesada aportar documento idóneo que certifique que el doctor **GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA**, es el Rector y/o Representante Legal de la institución educativa.

- **3.** Siguiendo entonces las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotada y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.
- **4**. Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ARIAS DÍAZ, con L.T. 20.259 del C.S.J. para actuar como endosatario judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES contra los señores SEBASTIÁN LOAIZA VALENCIA y JUAN CAMILO LOAIZA VALENCIA, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado y cumplir con la cargo procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente en derecho personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ARIAS DÍAZ, con L.T. 20.259 del C.S.J. para actuar como endosatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA SANZ MEJÍA JUEZ

Valentina Sang Mej a